



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número CJGEO/0251/2018 de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de diversos comprobantes de pago.2. Copia simple del escrito de uno de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno de Oaxaca y signado por la Presidenta del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.	038888

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el once de septiembre del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado en proveído de trece de agosto del año en curso, al informar respecto de los actos que ha emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y enviar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Ahora bien, se advierte que la sentencia de once de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en esta controversia constitucional se notificó al Poder Ejecutivo de Oaxaca el veinte de agosto siguiente, y este Alto Tribunal requirió a éste para que informara sobre el cumplimiento del fallo constitucional.

Derivado de ello, en el oficio de cuenta, el Poder Ejecutivo local informa que pagó al Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los intereses que se generaron con motivo de la ministración de los recursos provenientes de los ramos 28 y 33, fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de

¹ Fojas 222 y 452 del toca en el que se actúa.

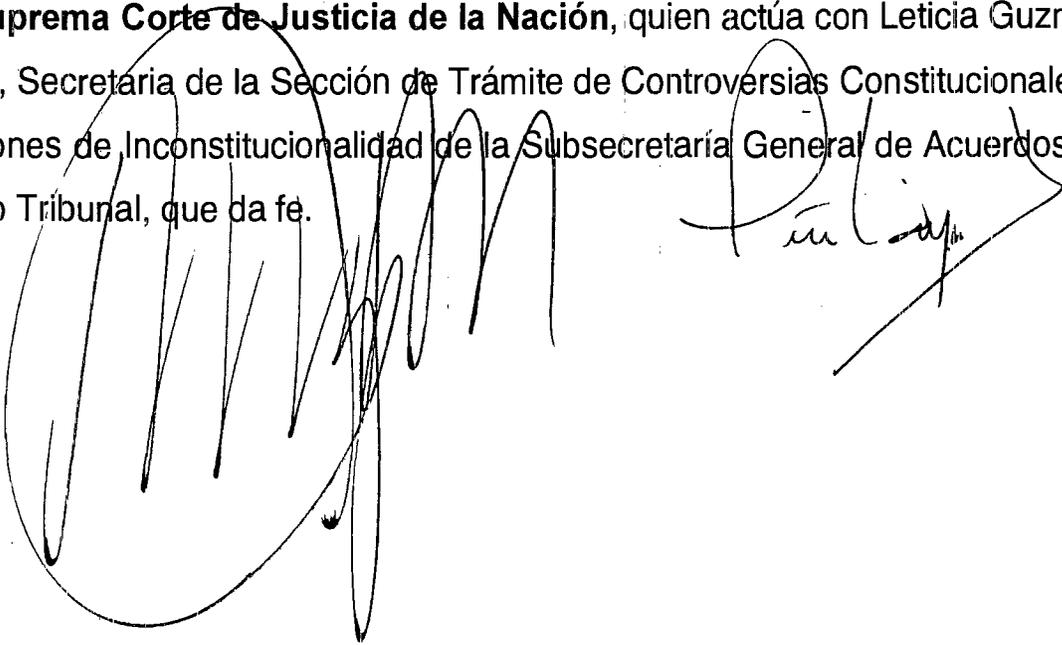
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2017

la Federación a partir del uno de enero del presente año hasta el día de su pago (veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete).

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, con copia simple del oficio y los anexos de cuenta, **se ordena dar vista al Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 11

² **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.